

COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE OAXACA



C. O. B. A. O.
12:45
29 AGO 2017
RECIBIDO
RECURSOS HUMANOS

EXP. 003/CMD/2017
DOCENTE: ARTEMIO LÓPEZ QUIROZ
PLANTEL 22 "HUATULCO"

S O L U C I O N D E F I N I T I V A

**SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, CENTRO, OAXACA, A NUEVE DE AGOSTO DEL
AÑO DOS MIL DIECISIETE**

Visto el estado actual que de los autos se desprende del expediente de investigación número 003/CMD/2017, se verifica que a la fecha se han desahogado todas y cada una de las diligencias señaladas dentro del procedimiento administrativo, por lo tanto esta Comisión se encuentra en condiciones para RESOLVER EN DEFINITIVA la investigación administrativa, la cual dio inicio con la finalidad de determinar si se acreditaba o no la presunta falta atribuible al trabajador Artemio López Quiroz, docente adscrito al plantel 22 "Huatulco" dependiente del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, por su presunta infracción en lo establecido en la Ley Federal del Trabajo vigente, artículo 47.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón: fracción II. Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores del patrón, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia; Fracción III. Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;... en concordancia con lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente 2016-2018, específicamente en la Cláusula Octogésima Novena, que establece las obligaciones de los trabajadores administrativos y docentes del colegio a: fracción VIII.- Observar buenas costumbres durante la jornada y en el centro de trabajo; fracción IX.- Dar trato cortés, diligente y respetuoso a sus superiores, compañeros y compañeros de trabajo y demás personas que acudan al centro de trabajo; Clausula Nonagésima Primera, que establece las prohibiciones de la trabajadora y trabajador, en su fracción XII.- Ofender en cualquier forma a sus superiores, compañeras o compañeros de trabajo y demás personas que acudan al centro de trabajo; de igual manera lo que establece el Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria, artículo 49.- Se consideraran faltas graves las siguientes: fracción XXII. Todo comportamiento o conducta, en el ámbito laboral, que atente el respeto a la intimidad y dignidad de la mujer o del hombre, mediante la ofensa, física o verbal, de carácter sexual. Si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquella; por lo que con fundamento en el artículo 517 fracción I y II de la Ley federal del trabajo vigente, se inició formalmente la investigación administrativa correspondiente.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Con fecha cuatro de abril del año dos mil diecisiete se recibió en la Coordinación Jurídica las siguientes documentales: Oficio No. DP-101/2017 de fecha veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete, dirigido a la Licenciada Silvia Leticia Martínez Yescas, Coordinadora Jurídica del COBAO, firmado por el Licenciado Fernando Lavariega Arista, Director del plantel 22 "Huatulco", a través del cual anexaba copia del oficio de fecha diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete, el cual venía dirigido al Lic. Rodrigo E. González Illescas, Director General del COBAO, suscrito por la C. Justina Gloria Ojeda García, acta administrativa de fecha quince de marzo del año dos mil diecisiete, instrumentada en el plantel 22 "Huatulco", en el acta se hace constar la participación de los CC. Fernando Lavariega Arista, Director del plantel, Licenciada Yanira Mingo Galguera, Subdirectora del plantel, Lic. Noel Bohórquez Hernández, Delegado de personal docente, Maestro Artemio López Quiroz y C. Justina Gloria Ojeda García, personal administrativa, todos adscritos al plantel 22 "Huatulco" dependiente del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, para asentar que fueron convocados por el Licenciado Fernando Lavariega Arista, Director del plantel, con la finalidad de buscar acuerdos, respecto al incidente que mediante escrito de fecha quince de marzo del año dos mil diecisiete denunció la trabajadora Justina Gloria Ojeda García, quien realiza funciones de secretaria de la dirección del plantel, narrando los hechos acontecidos en el interior del plantel, quien señala lo siguiente: "Como es de su conocimiento en el plantel existen cuatro proyectores para ser utilizados por los diferentes docentes, motivo por el cual esta dirección ha optado durante ya varios ciclos escolares, por informar a los maestros que para poder utilizarlos, deberán avisar con oportunidad para considerarlos en la programación diaria de préstamo de material, lo cual a la fecha no ha sido respetado por el docente Artemio López Quiroz, mismo que cuando lo requiriera y ya está siendo ocupado por otro docente, de manera muy grosera y altanera se presenta ante mi escritorio para gritonear que él no tiene por qué estar haciendo apartados porque no es un almacén o bodega, haciéndolo de manera muy violenta. El día de hoy aparte de grosero y altanero hacia mi persona utilizó palabras obscenas hacia la subdirectora del plantel, estando presente su delegado sindical (...)". Ante estos acontecimientos el director del plantel exhortó a las partes a conciliar, sin embargo, en el acta administrativa se hace constar que la trabajadora Justina Gloria Ojeda García, no aceptó ninguna conciliación porque comenta que no es la primera vez que esto sucede. Otros de los documentos que anexa, en los cuales el trabajador ha sido señalado en diversos incidentes ocurridos en el plantel 22 "Huatulco" son los siguientes: escrito de fecha catorce de marzo del año dos mil trece, suscrito por el C. Justino García Guendulain, velador del plantel 22 "Huatulco", escrito de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil quince, suscrito por la C. Soledad Zarate Lavariega, madre y tutora de la estudiante Diana Laura Ramírez Zarate, escrito de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil quince, suscrito por el docente Q. B.

COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE OAXACA



EXP. 003/CMD/2017
DOCENTE: ARTEMIO LÓPEZ QUIROZ
PLANTEL 22 "HUATULCO"

Francisco Rodríguez Domínguez, docente del plantel 22 "Huautlco", escrito sin fecha, recibido por el director del plantel 22 "Huautlco" el día dieciocho de abril del año dos mil dieciséis, suscrito por los CC. Amada López Ahumada, José Manuel López Pérez, padres de la estudiante Denisse Berdusco López, escrito de fecha dieciocho de abril del año dos mil dieciséis, suscrito por los CC. Amada López Ahumada, José Manuel López Pérez, padres de la estudiante Denisse Berdusco López, finalmente escrito de fecha quince de marzo del año dos mil diecisiete, suscrito por la C. Justina Gloria Ojeda García, trabajadora administrativa, adscrita al plantel 22 "Huautlco".

SEGUNDO.- Una vez que se tiene conocimiento del contenido de todas y cada una de las documentales de cuenta, los integrantes de esta Comisión determinaron que era procedente iniciar formalmente la investigación respecto a los hechos manifestados en el Acta administrativa de fecha quince de marzo del año dos mil diecisiete, con relación al escrito de misma fecha, suscrito por la C. Justina Gloria Ojeda García, a fin de determinar si se configura o no la presunta falta atribuible al trabajador docente Artemio López Quiroz, ya que con estos señalamientos, incurriría en violaciones a lo establecido en la Ley Federal de Trabajo, en el Contrato Colectivo de trabajo, en el reglamento de esta propia Comisión y demás ordenamientos legales que se encuadren al caso concreto que se investiga. Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo en su artículo 517.-que puntualiza "Prescriben en un mes, fracción I.- Las acciones de los patronos para despedir a los trabajadores, para disciplinar sus faltas y para efectuar descuentos en sus salarios", así como también con fundamento en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente, Cláusula Centésima Tercera.- El Colegio podrá rescindir la relación de trabajo a las y los trabajadores sindicalizados, por causa justificada de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, debiendo previamente apoyarse en la investigación que para el caso realice la Comisión Mixta Disciplinaria, la cual deberá dictar la Resolución Definitiva; en base al sustento legal anterior, se ordenó formar el expediente de investigación administrativa, con el cual se admitieron las documentales descritas y se inició formalmente la investigación.

TERCERO.- En el Auto de inicio de fecha veinticinco de abril del año dos mil diecisiete, se determinó en el acuerdo segundo girar citatorio a la trabajadora administrativa Justina Gloria Ojeda García, para que se presentara al desahogo de la diligencia de ratificación de contenido y firma y en su caso ampliación, del acta de fecha quince de marzo, del escrito de fecha quince de marzo y del escrito de fecha dieciséis de marzo todas las documentales del año dos mil diecisiete.

CUARTO.- En consecuencia con lo anterior, el día ocho de mayo del año dos mil diecisiete, día señalado para la audiencia de ratificación de contenido y firma, compareció ante los Integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, la ciudadana Justina Gloria Ojeda García, trabajadora administrativa, adscrita al plantel 22 "Huautlco". Iniciada la audiencia, en uso de la palabra la C. Justina Gloria Ojeda García, primeramente se identificó plenamente con su credencial de elector, la cual se agregó en copia simple a la presente diligencia, previo cotejo se le devolvió en ese acto por ser de su uso personal, enseguida se le protestó en términos del artículo 413 del Código de Procedimientos. Penales vigente en el Estado, para que se condujera con verdad en todo lo que iba a declarar y advertida que fue, de las penas en que incurrían los falsos declarantes, manifestó lo siguiente: (Se transcriben exactas las manifestaciones de la parte quejosa C. Justina Gloria Ojeda García), "manifiesto que es mi deseo ratificar el contenido y firma de 1.- Acta Administrativa de fecha quince de marzo del año dos mil diecisiete, 2.- Escrito de fecha quince de marzo del año dos mil diecisiete y 3.- Escrito de fecha dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete, documentales que tengo a la vista y que *identifico plenamente, ratifico en todas y cada una de sus partes su contenido, por ser la verdad de los hechos. En este acto presento una minuta de fecha veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete, en la que intervienen el Lic. Fernando Lavarega Arista, Director, Lic. Yanira Mingo Galguera, Subdirectora, Mtro. Artemio Lopez Quiroz, docente, Sra. Justina Gloria Ojeda García, administrativa, Lic. Noel Bohorquez Hernández, Delegado docente, C. Francisco Cruz Acevedo, delegado administrativo, Ing. Héctor Heredia Arriaga, docente y Medico Jorge Freddy Salinas Carmona, todos adscritos al plantel 22 "Huautlco", toda vez que considero que este hecho fue un acto de intimidación por parte del delegado docente para que me retractara de la queja interpuesta y de la cual ya tenían conocimiento las autoridades de la Dirección General del Colegio. Solicito a esta Comisión, que mi queja sea atendida respecto a la gravedad del asunto y que se aplique la sanción a que se haga acreedor el docente ya que el motivo de no aceptar conciliación es por el hecho que durante tiempo atrás he sido víctima de malos tratos por parte del docente Artemio López Quiroz, no he sido la única persona que ha sido víctima de este compañero. De igual manera que se investigue el actuar del docente Artemio con las personas que menciono en los documentos, pues son varios los compañeros que han sido ofendidos por parte del docente, lo cual lo pueden constatar con los trabajadores del plantel, que es todo lo que tengo que manifestar".*

Hecho lo anterior y una vez que se cumplió con el requisito de ratificación de contenido y firma por parte de la trabajadora quejosa, la Comisión Mixta Disciplinaria acordó en la misma audiencia, girar citatorio al docente Artemio López Quiroz, para la celebración de la audiencia de ley para que el trabajador tuviera la oportunidad de imponerse respecto a la queja interpuesta por presuntos actos cometido por el docente en perjuicio de la trabajadora quejosa Justina Gloria Ojeda García.



COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE OAXACA

EXP. 003/CMD/2017
DOCENTE: ARTEMIO LÓPEZ QUIROZ
PLANTEL 22 "HUATULCO"

QUINTO.- Con fecha dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete, se giró citatorio al trabajador docente Artemio López Quiroz, mediante oficio número CMD/005/2017; relativo al expediente 003/CMD/2017, con la finalidad de salvaguardar y hacer valer el derecho de audiencia y legalidad del trabajador, previsto en el artículo 14 y 16 constitucional. Siendo el día diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete, fecha señalada para tales efectos, se tuvo la comparecencia del docente Artemio López Quiroz, el cual se identificó plenamente con su credencial de elector con la cual se agregó en copia simple a la diligencia, enseguida se le protestó en términos del artículo 413 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, para que se condujera con verdad en todo lo que declararía y advertido que fue, de las penas en que incurrir los falsos declarantes, posteriormente manifestó sus generales; enseguida la Comisión actuante explicó al trabajador el motivo de la cita, lo cual fue para darle a conocer las siguientes documentales: Acta Administrativa de fecha quince de marzo del año dos mil diecisiete, escrito de fecha quince de marzo del año dos mil diecisiete y escrito de fecha dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete; documentales que se relaciona todos con la queja que interpone por escrito la trabajadora de nombre Justina Gloria Ojeda García, adscrita al plantel 22 "Huatulco", la cual desempeña funciones de secretaria de la dirección del plantel, en su queja señala al trabajador Artemio López Quiroz, docente del plantel 22 "Huatulco", por actos hechos hacia su persona y que vulneran lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo, específicamente en la Cláusula Octogésima Novena, que establece las obligaciones de los trabajadores administrativos y docentes del colegio a: ...fracción VIII.- Observar buenas costumbres durante la jornada y en el centro de trabajo; fracción IX.- Dar trato cortés, diligente y respetuoso a sus superiores, compañeras y compañeros de trabajo y demás personas que acudan al centro de trabajo; Cláusula Nonagésima Primera, que establece las prohibiciones de la trabajadora y trabajador, en su fracción XII.- Ofender en cualquier forma a sus superiores, compañeras o compañeros de trabajo y demás personas que acudan al centro de trabajo; toda vez que manifiesta haber sido víctima de malos tratos de dicho y hecho por parte del docente Artemio López Quiroz, pues el día quince de marzo del año en curso, la trabajadora quien desempeña funciones de secretaria de la dirección, fue ofendida por el docente en comentario, hechos que narra a detalle en los documentos de cuenta y que tiene como testigo de dichos hechos a la Lic. Yanira Mingo Galguera, Subdirectora y al Lic. Noel Bohórquez Hernández, Delegado docente ambos del plantel 22 "Huatulco", además de argumentar la trabajadora quejosa que no es la primera vez que el docente se comporta de manera grosera, altanera y agresiva hacia su persona, por lo cual no aceptó convenir de manera interna en el plantel pues considera que ha rebasado el límite de respeto hacia su persona. Así también, se le hizo saber al trabajador que con fecha ocho de mayo del año dos mil diecisiete, se llevó a cabo la audiencia de ratificación y ampliación a cargo de la trabajadora Justina Gloria Ojeda García, en la cual manifestó en su ampliación textualmente lo siguiente: *"En este acto presento una minuta de fecha veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete, en la que intervienen el Lic. Fernando Lavariaga Arista, Director, Lic. Yanira Mingo Galguera, Subdirectora, Mtro. Artemio López Quiroz, docente, Sra. Justina Gloria Ojeda García, administrativa, Lic. Noel Bohórquez Hernández, Delegado docente, C. Francisco Cruz Acevedo, delegado administrativo, Ing. Héctor Heredia Arriaga, docente y Medico Jorge Fredy Salinas Carmona, todos adscritos al plantel 22 "Huatulco", toda vez que considero que este hecho fue un acto de intimidación por parte del delegado docente para que me retractara de la queja interpuesta y de la cual ya tenían conocimiento las autoridades de la Dirección General del Colegio. Solicito a esta Comisión, mi queja sea atendida respecto a la gravedad del asunto y que se aplique la sanción a que se haga acreedor el docente ya que el motivo de no aceptar conciliación es por el hecho que durante tiempo atrás he sido víctima de malos tratos por parte del docente Artemio López Quiroz, no he sido la única persona que ha sido víctima de este compañero. De igual manera que se investigue el actuar del docente Artemio con las personas que menciono en los documentos, pues son varios los compañeros que han sido ofendidos por parte del docente, lo cual lo pueden constatar con los trabajadores del plantel". Una vez que el trabajador tuvo conocimiento pleno de la queja en su contra interpuesta por la trabajadora administrativa Justina Gloria Ojeda García, así mismo como de su ratificación y ampliación en los hechos que se investigan. En seguida se le otorgó el uso de la palabra al docente Artemio López Quiroz, el cual manifestó lo siguiente: (se transcribe el texto exacto de las manifestaciones del trabajador). "En primer lugar hago mención y presento a esta comisión un escrito de fecha dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete, el cual dirigí al Lic. Fernando Lavariaga Arista, Director del Plantel 22 "Huatulco", por medio del cual narro los hechos acontecidos el día quince de marzo del año en curso, respecto al incidente ocurrido en las instalaciones del plantel con la C. Justina Gloria Ojeda García, y procedo a dar lectura íntegra para hacerlo del conocimiento a los miembros de esta comisión, anexando copia simple del documento para que forme parte del expediente como prueba a mi favor. Ahora bien continuando aclarando como acontecieron los hechos, niego lo argumentado por la C. Justina toda vez que en ningún momento me referí a ella con groserías y palabras altisonantes siendo su dicho falso, sí que los hechos fueron tal y como lo manifesté verbalmente en esta reunión ante los integrantes de la Comisión Mixta, quiero agregar que existe un descontento de mi parte por la forma en que se administran los recursos de la escuela, no se han hecho las gestiones ante la COPEMS, para tener mayor material de trabajo y no se les limite su actuar docente frente a grupo, manifiesto también que me limité a reclamar esta situación a la Subdirectora en ningún momento la ofendí, lo único que sucedió que subí el tono de mi voz, sin embargo no profirió ninguna palabra altisonante ni grosería a ninguna de las compañeras. En su momento me disculpe con la compañera Justina en presencia de los directivos y delegados, sin embargo no he recibido disculpa alguna por la manera en que yo fui tratado, toda vez que se me acusa de misógeno y además la compañera me levantó la voz al momento de decirme que el director*



COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE OAXACA

EXP. 003/CMD/2017
DOCENTE: ARTEMIO LÓPEZ QUIROZ
PLANTEL 22 "HUATULCO"

estaba ocupado. Respecto a los escritos y supuestas inconformidades que envía el director del plantel, en su momento se me hizo del conocimiento en el plantel y atendí de manera oportuna cada una de ellas y se aclaró con cada persona el asunto y se llegó a la verdad de las cosas. Solicito a esta Comisión que se hagan todas las investigaciones pertinentes para llegar a la verdad de los hechos, *que es todo lo que tengo que manifestar*. De conformidad con lo establecido en los artículos 28, 29, 30 y 31 del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria, se tuvo compareciendo como lo hizo, al trabajador docente Artemio López Quiroz, haciendo valer su derecho de audiencia y legalidad en el presente asunto.

SEXTO.- En la misma audiencia de comparecencia del trabajador Artemio López Quiroz, se le notificó el periodo de ofrecimiento de pruebas, de conformidad con el artículo 31, fracción III, del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria, contemplándose el termino probatorio, para ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas de diez días hábiles, contados a partir del día veintidós de mayo al día dos de junio del año dos mil diecisiete (del veintidós al veintiséis de mayo para presentación de pruebas únicamente, posteriormente del veintinueve de mayo al día dos de junio del año en curso, para la admisión o desechamiento de pruebas), pruebas que podrían ser presentadas directamente en la oficina de partes de la Coordinación Jurídica del COBAO, o enviarlas al correo electrónico juridico@cobao.edu.mx, con los mismos efecto legales.

SEPTIMO.- Con fecha cinco de junio del año dos mil diecisiete, se dió cuenta a los Integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria, que en la Coordinación Jurídica del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, se recibieron a través del correo electrónico juridico@cobao.edu.mx las pruebas ofrecidas por el trabajador docente Artemio López Quiroz. A continuación y en el orden que se ofrecieron se mencionan cada una de las documentales presentadas por el trabajador investigado como pruebas a su favor: con fecha veinticinco de mayo del año actual se recibieron las siguientes documentales:

- 1.- Escrito compuesto de dos fojas útiles escritas solo por el anverso de fecha veintitres de mayo del año dos mil diecisiete dirigido al Lic. Fernando Lavariega Arista, Director del Plantel 22 "Huatulco", signado por el C. Artemio López Quiroz, con dos anexos.
- 2.- Escrito compuesto de dos fojas útiles escritas solo por el anverso de fecha veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete, dirigido a los miembros de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, signado por la Lic. Patricia Raudry Díaz de León, docente del plantel 22 "Huatulco", el cual se acompaña de dos anexos.
- 3.- Escrito compuesto de dos fojas útiles escritas solo por el anverso de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete, dirigido a la Coordinación Jurídica del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, signado por el C. Jorge Fredy Salinas Carmona. Posteriormente con fecha veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, se recibieron las siguientes documentales:

- 1.- Escrito compuesto de una foja útil escrita solo por el anverso de fecha veintidós de mayo del año dos mil diecisiete, dirigido a la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, signado por el Ing. Héctor Heredia Arriaga, docente del plantel 22 "Huatulco".
- 2.- Escrito compuesto de dos fojas útiles escritas solo por el anverso de fecha veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete, dirigido a la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, signado por el L. A. Noel Bohórquez Hernández, docente del plantel 22 "Huatulco".

Visto lo anterior ésta Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca acordó, tener al **C. ARTEMIO LOPEZ QUIROZ** personal docente de base del Plantel 22 "Huatulco" ofreciendo en tiempo y forma las documentales de cuenta como pruebas a su favor, agréguense las mismas en autos para que surtan sus efectos legales correspondientes, y su valoración correspondiente se haría en el momento procesal oportuno.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 31, fracción VI del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria vigente, se ordenó pasar a la etapa de alegatos con citación para dictar resolución, dentro del presente procedimiento de investigación administrativa, señalándose las once horas del día nueve de junio del año dos mil diecisiete para el desahogo de la audiencia señalada.

Siendo el día nueve de junio del año dos mil diecisiete, encontrándose reunidos los Integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, en las oficinas que ocupa la Coordinación Jurídica, actuando con su Secretaría de Acuerdos, con la finalidad de llevar acabo el desahogo de la audiencia de alegatos, a cargo del trabajador Artemio López Quiroz, docente adscrito al plantel 22 "Huatulco", relativo al expediente 003/CMD/2017, y que se derivó de la queja presentada por la trabajadora administrativa Justina Gloria Ojeda García, adscrita al plantel 22 "Huatulco". En seguida la secretaria de acuerdos dió cuenta a los Integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria, que mediante correo electrónico juridico@cobao.edu.mx se recibió el día jueves ocho de junio del año en curso a las 06:44 p. m. nueve archivos, tal y como lo señala el oferente, cada archivo consistente en una página escrita solo por el adverso. Por lo tanto, se tuvo al trabajador Artemio López Quiroz, docente adscrito al plantel 22 "Huatulco", presentado en tiempo y forma alegatos en su favor, mismos que se mandaron a agregar

COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE OAXACA



EXP. 003/CMD/2017
DOCENTE: ARTEMIO LÓPEZ QUIROZ
PLANTEL 22 "HUATULCO"

dentro del expediente de investigación 003/CMD/2017, alegatos que esta Comisión analizará en el momento procesal oportuno.

NOVENO.- Con fecha veintitrés de junio del año dos mil diecisiete, se dió cuenta a la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, que con esta misma fecha se recibió por medio de la Coordinación Jurídica, el escrito de fecha veintidós de junio del año dos mil diecisiete, suscrito y firmado por la Licenciada Justina Gloria Ojeda García, trabajadora administrativa adscrita al plantel 22 "Huatulco", escrito dirigido a esta Comisión Mixta Disciplinaria, con la finalidad de complementar y dar mayor certeza de su queja por los actos cometidos en su perjuicio por el trabajador docente Artemio López Quiroz, los documentos que anexan son:

- 1.- Testimonio por escrito a cargo de la C. Ysidora García García, trabajadora administrativa, adscrita al plantel 22 "Huatulco", quien desempeña funciones de secretaria de control escolar.
- 2.- Dictamen Psicológico, emitido por el profesional tratante
- 3.- Copia de la denuncia por agresión verbal y psicológica, presentada en la Fiscalía de la localidad (13 fojas útiles en copia escritas solo por el adverso, debidamente cotejadas por la autoridad correspondiente).

Una vez enterados del contenido de los documentos citados los cuales tienen relación con los hechos que se investigan, la comisión acordó mandarse a agregar en el expediente de investigación correspondiente para que surtieran sus efectos legales correspondientes.

DECIMO.- Con fecha doce de junio del año dos mil diecisiete, se dió cuenta a la Comisión que la Coordinación Jurídica, enviaba copia simple del oficio número CJ/241/2017 de fecha uno de junio del año dos mil diecisiete, suscrito y firmado por la Licenciada Silvia Leticia Martínez Yescas, Coordinadora Jurídica del Colegio, dirigido a la Licenciada Yanira Mingo Galguera, Subdirectora del plantel 22 "Huatulco", por medio del cual la Coordinadora solicitó la colaboración de la subdirectora, respecto a la queja interpuesta por la trabajadora administrativa Justina Gloria Ojeda García por presuntos actos atribuibles al docente Artemio López Quiroz, ambos trabajadores adscritos al plantel 22 "Huatulco", toda vez que en la narrativa de los hechos la trabajadora refiere que en el momento en que se suscitaron los hechos, la Licenciada Yanira Mingo Galguera fue testigo de lo acontecido entre ambos trabajadores.

En atención al oficio referido y siendo que como Subdirectora de plantel, dentro de sus funciones es coadyuvar si tuviera conocimiento sobre hechos que pudieren constituir violaciones a los lineamientos y al marco legal que rige a todos los trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, tal es el caso que nos ocupa, por lo que con fecha nueve de junio del año dos mil diecisiete, siendo las 09:57 p.m. se recibió mediante el correo electrónico juridico@cobao.edu.mx, un escrito compuesto por tres fojas útiles escritas solo por el adverso suscrito por la Licenciada Yanira Mingo Galguera, por medio del cual presentaba un informe referente a la situación que se suscitó entre la trabajadora Justina Gloria Ojeda García y el docente Artemio López Quiroz, el día quince de marzo del año en curso, en las instalaciones documentales citadas respecto a su contenido, acuerdo mandarlas a agregar en el expediente de investigación correspondiente para que surta sus efectos legales, las cuales serían analizadas en el momento procesal oportuno.

Concluida todas y cada una de las etapas del presente expediente y no habiendo más audiencias por desahogar, se procede a dictaminar la presente Resolución Definitiva, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Los Integrantes Propietarios de esta Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, cuentan con competencia para conocer, investigar y resolver en definitiva las distintas faltas laborales que se presenten con los trabajadores de esta institución, de conformidad con los artículos 4 y 5 del Reglamento de esta propia, así como lo dispuesto en la Cláusula Centésima Tercera del Contrato Colectivo de Trabajo vigente para los trabajadores del Colegio; personalidad que se encuentra debidamente acreditada ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Entrando al estudio y análisis de la presente Investigación Administrativa, se toman en cuenta todos y cada uno de los elementos que hasta el momento se han documentado y los cuales son la base legal para determinar si existe o no responsabilidad sobre los hechos que fueron denunciados por la trabajadora Justina Gloria Ojeda García, por actos atribuibles al trabajador docente Artemio López Quiroz, y se advierte que de acreditarse la falta señalada al trabajador, encuadraría en una causal de **Rescisión sin responsabilidad para el patrón**, establecida en la Ley Federal del Trabajo en su artículo 47.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón: Fracción II.- Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias, malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores del patrón, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia; fracción XV, primer párrafo, Las análogas establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajador se refiere, en relación con lo

COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE OAXACA



EXP. 003/CMD/2017
DOCENTE: ARTEMIO LÓPEZ QUIROZ
PLANTEL 22 "HUATULCO"

establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente para los trabajadores del colegio, en su Cláusula Nonagésima Cuarta.- *Son causas de rescisión de la relación trabajo*, sin responsabilidad para El Colegio, las siguientes: fracción II, Incurrir el trabajador o trabajadora, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de su jefe o jefe inmediato, sus familiares o del personal directivo del Colegio y sus compañeras y compañeros de trabajo, fracción XV "Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere".

TERCERO. - Iniciando con la parte fundamental del asunto que se investiga y que se derivada de la queja interpuesta por la trabajadora administrativa Justina Gloria Ojeda García, en contra del trabajador docente Artemio López Quiroz, a continuación se analizan los elementos que esta comisión considera relevantes para determinar la veracidad de los hechos.

En imprescindible puntualizar, que bajo los argumentos subjetivos en que las partes ahudieron situaciones en las que mencionaron a terceros (compañeras o compañeros de trabajo), por hechos que no fueron en su momento constatados por esta comisión y sobre todo que no exista manifestación expresa de la persona o personas de referencia, no serán tomados como atenuantes o agravantes para ninguna de las partes; bajo este argumento y enfocados en los hechos que se investigan, solo se tomarán en consideración todo aquello que tenga que ver directamente con el tema concreto respectó a que si existe o no responsabilidad del docente Artemio López Quiroz en los señalamientos que se le imputan.

Como es del conocimiento de esta Comisión, en primera instancia el asunto fue atendido por el Licenciado Fernando Lavatrega Arista, Director del plantel 22 "Huatulco", toda vez que él tiene la facultad como director del plantel, de atender este tipo de controversias de manera interna, de conformidad con lo que establece el decreto de creación reformado, en su artículo 11 que a la letra dice: artículo 11.- Los Directivos de los planteles del "COBAO", son los responsables de la dirección, organización, funcionamiento del plantel, al cual se encuentran adscritos; así mismos son responsables de que en el plantel de su adscripción, se apliquen los planes y programas aprobados en los términos de ley. En este entendido, se tiene que mediante oficio No. CI-11/2/2017 de fecha veintuno de marzo del año dos mil diecisiete, la Licenciada Silvia Leicicia Martínez Yescas, Coordinadora Jurídica, giró instrucciones al Licenciado Fernando Lavatrega Arista, para que interviniera y exhortara a las partes para poder resolver el asunto en comentario a nivel interno del plantel, en el sentido de que si no era una situación grave procediera a intervenir y proponer una solución de común acuerdo entre las partes involucradas. Así también, mediante oficio No. CI-11/6/2017 de fecha veintuno de marzo del año dos mil diecisiete, suscrito por la Licenciada Silvia Leicicia Martínez Yescas, Coordinadora Jurídica, se le hizo saber a la trabajadora Justina Gloria Ojeda García, quien presentaba la queja, que se habían girado indicaciones al director del plantel para que su queja fuera atendida en el interior del plantel. Sin embargo, tal y como se hace constar en el Acta Administrativa de fecha quince de marzo del año dos mil diecisiete, en la cual intervienen ambas partes, no se llegó a una conciliación. De dicha documental esta Comisión detalla datos sobresalientes tales que serán resaltados para efecto de determinar la verdad de lo ocurrido:

Como primer punto, se tiene que en el momento en que interviene el docente Artemio López Quiroz, aceptó haber levantado fuertemente la voz a la compañera hoy quejosa, en la misma acta el Licenciado Noel Bohórquez Hernández manifestó reconocer que fue testigo de lo sucedido, de igual manera como testigo de lo ocurrido esta la Licenciada Yanira Mingo Galguera, quien manifestó que trato de intervenir para evitar tal suceso, sin embargo la respuesta no fue la apropiada, por último se resalta, que la compañera Justina no aceptó la conciliación con el docente Artemio López Quiroz, toda vez que argumentó no ser la primera vez que esta situación sucedía.

Como parte de la ampliación de la trabajadora Justina Gloria Ojeda García, presentó una minuta de fecha veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete, en la que intervienen entre otras personas, principalmente la parte quejosa y la parte acusada, es importante recalcar que de la intervención de la trabajadora Justina Gloria Ojeda García, manifestó contundentemente en dos ocasiones, que no había posibilidad de conciliación en virtud de que no era la primera vez que era agredida de manera verbal y psicológica por parte del profesor Artemio López Quiroz, haciendo hincapié de dichas agresiones en la minuta presentada y que en esta última ocasión la había agredido enfrente del representante sindical y de la parte directiva y que si ellos no eran respetados por este docente, que podía esperarse ella por ser solo una secretaria. Al respecto en la intervención del docente Artemio López Quiroz, comentó que aceptaba la sanción y solicitó que así como se trató la situación en que estaba inmerso, así también se trata de hoy en adelante todo tipo de situaciones similares al caso.

Respecto a lo argumentado por el docente investigado, resulta que hasta este momento no existe sanción alguna, sin embargo en ningún momento argumentó que los señalamientos de la parte quejosa fueran falsos, ni tampoco que fuera la única vez que se presentaba esta situación de agresión hacia la compañera Justina.

COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE OAXACA



EXP. 003/CMD/2017
DOCENTE: ARTEMIO LÓPEZ QUIROZ
PLANTEL 22 "HUATULCO"

CUARTO.- Continuando con el análisis de los elementos que hasta este momento se han recabado en la presente investigación, se tiene que de la comparecencia del docente Artemio López Quiroz, presentó a esta comisión copia simple del escrito de fecha dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete, suscrito por el docente el cual fue dirigido al Licenciado Fernando Lavariega Arista, en el cual le exponía su versión de los hechos, respecto al incidente que se había suscito con la Sra. Justina Gloria Ojeda García. Una vez que se analizó el contenido del documento y atendiendo al hecho que se investiga, es evidente que la argumentación del docente respecto al hecho que se investiga, es evidente que la argumentación del docente respecto a que no le fue proporcionado un proyector para hacer su trabajo, constituyó el motivo de su inconformidad la cual argumenta estar sustentada, sin embargo bajo ningún contexto es válido el hecho de que le levantó la voz a la trabajadora Justina Gloria Ojeda García, encargada de administrar los recursos de acuerdo a las funciones que le fueron asignadas al respecto, toda vez que la responsabilidad de que existían los instrumentos de trabajo necesarios corresponde a los directivos del plantel, a quien debió expresar su queja e inconformidad al respecto.

Continuando con la declaración que realizó el trabajador docente Artemio López Quiroz, ante los integrantes de esta Comisión, manifestó en una de sus partes lo siguiente: "...quiero agregar que existe un descontento de mi parte por la forma en que se administran los recursos de la escuela, no se han hecho las gestiones ante la COPEMS, para tener mayor material de trabajo y no se les limite su actuar docente frente a grupo, manifiesto también que me limité a reclamar esta situación a la Subdirectora en ningún momento la ofendí, lo único que sucedió que subí el tono de mi voz, sin embargo no proferi ninguna palabra altisonante ni grosería a ninguna de las compañeras. En su momento me disculpe con la compañera Justina en presencia de los directivos y delegados, sin embargo no he recibido disculpa alguna por la manera en que yo fui tratado, toda vez que se me acusa de misógino y además la compañera me levantó la voz al momento de decirme que el director estaba ocupado...". De los argumentos expuestos por el trabajador Artemio López Quiroz, nuevamente se confirma por el mismo trabajador, que le levantado la voz a la compañera Justina, bajo el argumento de su descontento por la forma en que se administran los recursos de la escuela y al no obtener una respuesta favorable a su petición de su solicitud para el préstamo de un proyector. Lo cual resulta para esta Comisión, una actitud inapropiada por el hecho de que el levantarte la voz a alguien genera un acto hostil, por lo tanto no es adecuado ni respetuoso que le haya levantado la voz y menos por una situación que no dependía directamente de la trabajadora. Es oportuno al tema el siguiente texto psicólogo, respeto a las interacciones de las relaciones humanas que expresa lo siguiente:

Elevar el tono de la voz, como lo hacen los profes y papás, es entendible para captar la atención, pero injustificable cuando se mezcla con un tono agrio e irrespetuoso. Las palabras hirientes representan un viaje sin retorno. Al igual que el racimo se forma a partir de una uva, la agresión verbal se engendra con pequeños detalles irrespetuosos que contribuyen a la decadencia de las relaciones humanas.

En tanto la "violencia laboral" Implica a todas aquellas acciones que, durante un tiempo prolongado, afectan la dignidad del trabajador o trabajadora, su derecho a no ser discriminado, el respeto de su honra, dignidad, integridad física, sexual, psicológica o social, mediante amenazas, intimidación, maltrato, persecución, menosprecio, insultos, bromas sarcásticas reiteradas, discriminación negativa, desvalorización de la tarea realizada, imposición, inequidad salarial, traslados compulsivos, acoso y acoso.

Por lo tanto y cuando nos encontramos en alguno de estos casos, resulta que es preocupante, pues no solo tenemos el deber como ciudadanos de hacer valer nuestros derechos, sino de respetar el derecho de terceros, máxime que somos parte de una Institución Educativa, donde deben premiar los valores humanos y morales pues somos ejemplo para nuestros estudiantes, tenemos un compromiso con nuestra sociedad.

QUINTO.- En seguida y en el orden de su presentación, se da inicio a la calificación de pruebas obtenidas en el presente proceso de investigación administrativa. Como pruebas presentadas a su favor por el docente investigado Artemio López Quiroz, presentó las siguientes documentales, las cuales serán enunciadas y calificadas a continuación:

1.- Escrito compuesto de dos fojas útiles escritas solo por el anverso de fecha veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete dirigido al Lic. Fernando Lavariega Arista, Director del Plantel 22 "Huatulco", signado por el C. Artemio López Quiroz, con dos anexos. Analizando a fondo el contenido del escrito y de los anexos que envía, se determina que como prueba, no cumple con la idoneidad para mostrar o desvirtuar la acusación frente a los hechos que esta Comisión investiga, pues respecto a su desempeño laboral como docente, esta comisión se reserva cualquier comentario al respecto, toda vez que la investigación es muy precisa y solo se investiga el hecho de que si se acredita o no la falta señalada al trabajador, sería tendencioso por parte de esta Comisión atenuar esta investigación por el hecho de que su desempeño laboral sea eficiente o no, pues no constituye el fondo de la litis, lo cual no tiene que ver bajo ningún contexto con los hechos investigados; en este sentido la prueba se desecha de plano por no ser idónea ni acreditar elementos a favor del docente investigado.



COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE OAXACA

EXP. 003/CMD/2017
DOCENTE: ARTEMIO LÓPEZ QUIROZ
PLANTEL 22 "HUATULCO"

2.- Escrito compuesto de dos fojas útiles escritas solo por el anverso de fecha veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete, dirigido a los miembros de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, signado por la Lic. Patricia Raudry Díaz de León, docente del plantel 22 "Huautlco", el cual se acompaña de dos anexos. Una vez leído el contenido del escrito y de los anexos detalladamente, no es explícita en lo que quiere demostrar, como tal no argumenta alguna prueba respecto a la falta que le es señalada al docente investigado, sus argumentos respecto a la certificación del plantel y a la falta de material que prevalece en el mismo, no es un motivo para justificar una falta de respeto o un actuar fuera de la norma hacia los compañeros de trabajo, ni ante las autoridades directas del plantel, existen vías alternativas y éticas para que un trabajador externe su inconformidad o necesidades laborales ante las instancias correspondientes, mas no así con actitudes que están contempladas como prohibidas tanto en la Ley Federal del Trabajo, en el Contrato Colectivo de Trabajo y demás ordenamientos legales que rigen a esta Institución.

3.- Escrito compuesto de dos fojas útiles escritas solo por el anverso de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete, dirigido a la Coordinación Jurídica del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, signado por el C. Jorge Fredy Salinas Carmona. Enterados del contenido exacto del escrito, es necesario puntualizar, que en él, se externa el sentir y pensar del trabajador Jorge Fredy Salinas Carmona, un punto de vista que es respetable y externa situaciones que deben corregirse es el plantel, sin embargo de todo su dicho nuevamente resulta una prueba que carece de idoneidad para el docente investigado, más aún en el mismo escrito el suscriptor cita, "que es urgente crear un ambiente de solidaridad, de respeto, de trabajo, de honestidad", por lo que en este sentido es irresponsable actuar de manera contraria y pasar por alto el deber que tenemos como trabajadores de dar un ejemplo a los alumnos que es nuestro máximo compromiso como Institución, ante ellos, los padres de familia y la sociedad. Por lo tanto, como prueba se desecha de plano, por no ser idónea ni acreditar elementos a favor del docente investigado.

4.- Escrito compuesto de una foja útil escrita solo por el anverso de fecha veintidós de mayo del año dos mil diecisiete, dirigido a la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, signado por el Ing. Héctor Heredia Arriaga, docente del plantel 22 "Huautlco". Analizado el contenido y manifestaciones por parte del trabajador docente Héctor Heredia Arriaga, es oportuno señalar el derecho que como trabajadores tiene todos y cada uno de hacer llegar su petición a otra instancia para la solución o atención de la problemática que se presente, toda vez que existen antecedentes de que en primera instancia se atendió el tema en el interior del plantel, sin embargo la trabajadora afectada no quiso conciliar por señalar que era un asunto grave, que no era la primera vez que ocurría un incidente de falta de respeto de parte del docente Artemio López Quiroz, en estricto sentido y de acuerdo al tema fue oportuno atender ante esta Comisión la queja de la trabajadora Justina Gloria Ojeda García, pues es la instancia siguiente para la atención de su queja. De las manifestaciones externadas por el docente Héctor Heredia, resultan ser muy subjetivas toda vez que no fue testigo de lo ocurrido, mismo hecho que señala diciendo, "Sin haber estado en el momento que se discute", por último y bajo estos señalamientos, como prueba se desecha de plano, por no ser idónea ni acreditar elementos a favor del docente investigado, que den certeza de la veracidad de lo ocurrido.

5.- Escrito compuesto de dos fojas útiles escritas solo por el anverso de fecha veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete, dirigido a la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, signado por el L. A. Noel Bohórquez Hernández, docente del plantel 22 "Huautlco". Siendo el único escrito que se relaciona de manera directa con los hechos que se investigan, por lo tanto se tiene que de las manifestaciones narradas por el Licenciado Noel Bohórquez Hernández, se tomara en cuenta como prueba a favor del trabajador, toda vez que existe evidencia en donde se hace constar que el Licenciado Noel Bohórquez se encontraba presente en el momento en que sucedieron los hechos. Si bien es cierto, el fondo del asunto se concretó a que al docente no se le facilitó un proyecto en el momento que lo requirió, toda vez que para poder obtenerlo era necesario solicitarlo por anticipación en la dirección del plantel, hecho mencionado por la compañera Justina Gloria Ojeda García, secretaria de la dirección del plantel y encargada del control de dicho material, ante este hecho que derivó el conflicto entre las partes, lo cual de nueva cuenta se acentúa, que no se justifica el actuar del docente agresor, siendo el deber de cada trabajador enfocar su actuar en el marco de la legalidad, el respeto, y la responsabilidad que como trabajadores tienen, observando en todo momento el papel que desempeñan en esta Institución Educativa.

SEXTO.- Esta Comisión tiene el deber de enfocar su actuar sobre hechos categóricos, siempre atendiendo al sentido objetivo, equitativo y apegado al derecho de las partes, bajo este enfoque se tiene que mediante escrito de fecha ocho de junio del año dos mil diecisiete, el trabajador docente Artemio López Quiroz, argumenta alegatos a su favor en el presente expediente de investigación, por lo que en atención al

COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE OAXACA



EXP. 003/CMD/2017
DOCENTE: ARTEMIO LÓPEZ QUIROZ
PLANTEL 22 "HUATULCO"

contenido de su escrito se puntualizan de manera general los siguientes aspectos que son considerados como relevantes:

En referencia a los documentos que fueron enviados a esta comisión como antecedentes del trabajador investigado, no forman parte del fondo de la presente investigación, al respecto de estos hechos no se puede tomar como agravantes las presuntas acusaciones vertidas en los diversos documentos, pues no existen formalidades de ley que determinen un proceso adecuado en la atención de los mismos, en cuanto a modo, tiempo y lugar. Es evidente la inconformidad del trabajador Artemio López Quiroz, respecto a la actuación de los directivos del plantel, por las presuntas argumentaciones que externa en dicho documento, sin embargo muchas de sus líneas son subjetivas, es fuera de lugar defender su postura con juicios personales desde su perspectiva; en este mismo sentido el señalar o precisar cuestiones internas del plantel o propias de otros compañeros tanto docentes como administrativos como justificación de un actuar que constituye una violación a la normativa aplicable en esta Institución, resulta fuera de lugar, pues pretende justificar sus actuaciones por las presuntas acciones u omisiones de las autoridades directivas. Por lo tanto, los alegatos expuestos por el trabajador Artemio López Quiroz, quedaran solo como manifestaciones, pues en nada favorecen al trabajador en la presente investigación.

SEPTIMO.- Del contenido del informe emitido por la Licenciada Yanira Mingo Galguera, Subdirectora del plantel 22 "Huatulco", la cual fue testigo de lo sucedido en el incidente entre la trabajadora administrativa Justina Gloria Ojeda García y el trabajador docente Artemio López Quiroz, informó que derivado de la falta de un cañón que fue solicitado por el docente y al no ser posible facilitárselo por encontrarse todos en uso, en respuesta el docente se dirigió a la compañera Justina en forma inapropiada. Al intervenir en su calidad de subdirectora en el momento en que sucedía el problema, la Licenciada Yanira menciona que la respuesta del profesor hacia su persona fue poco favorable y con groserías, aludiendo el docente a su inconformidad en el proceso de certificación, faltando al respeto a la autoridad que representa en el plantel al igual que a su persona. Respecto al informe expuesto por la Licenciada Yanira Mingo Galguera, Subdirectora del plantel 22 "Huatulco", confirma la versión de hechos de la trabajadora Justina Gloria Ojeda García, pues no solo fue testigo de los hechos, sino que también señala agresión hacia su persona por parte del docente Artemio López Quiroz.

OCTAVO.- Del escrito de prueba presentado por la trabajadora Justina Gloria Ojeda García, se tiene el testimonio por escrito de la C. Ysidora García García, trabajadora administrativa del plantel 22 "Huatulco", quien manifiesta haber presenciado los hechos en el momento y lugar ocurridos, y coincide con la versión de los hechos tanto de la trabajadora quejosa, como de la Subdirectora del plantel, pues señala " que el docente al no tener una respuesta favorable a su petición de requerir un cañón para su clase, aun cuando la compañera Justina le explicó que todos los cañones con los que cuenta el plantel estaban ocupados en ese momento, y que su grupo no había apartado uno, al momento el docente intentó entrar a la oficina del director que en ese momento se encontraba ocupado, por lo que la compañera Justina le comentó que no podía pasar con el director pues estaba ocupado, el docente levantándole la voz a la compañera para diciéndole que acá no era una bodega". Testimonio que es tomado a favor de la trabajadora quejosa.

Esta comisión tiene conocimiento fehaciente que la trabajadora Justina Gloria Ojeda García, inicio un procedimiento ante la Fiscalía Local de Bahías de Santa Cruz Huatulco, en contra del C. Artemio López Quiroz, por el delito que se configure, es muy importante señalar que dicho procedimiento es ajeno al procedimiento administrativo que se lleva ante esta Comisión Mixta Disciplinaria del COBAO, por lo que no se vinculara al presente asunto.

NOVENO.- En conclusión, y basados en los argumentado de todos y cada uno de los puntos considerados que anteceden, se determina que **SI EXISTE RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL DOCENTE ARTEMIO LOPEZ QUIROZ, POR LO QUE LA FALTA SEÑALADA AL TRABAJADOR, QUEDA ACREDITADA**, por lo tanto la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

R E S U E L V E

PRIMERO: Los integrantes que conforman esta Comisión tiene competencia para resolver en definitiva la presente investigación administrativa, de conformidad con lo estipulado en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente, Cláusula Centésima Tercera; la cual se vincula con el Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, artículo 4 y 5.

SEGUNDO.- Del análisis y estudio que de los autos se desprende del apartado de CONSIDERANDO de la presente Resolución, la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, tiene considerada la falta cometida por el docente como grave, tal y como lo marca el artículo 49, del Reglamento de esta comisión, mismo que a la letra dice, artículo 49.- Se consideran faltas graves las siguientes. Fracción XVI. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad, falta grave de respeto y consideración a los jefes, así como los compañeros y subordinados. Por lo tanto y por única ocasión, se

COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE OAXACA



EXP. 003/CMD/2017
DOCENTE: ARTEMIO LÓPEZ QUIROZ
PLANTEL 22 "HUATULCO"

determina que la sanción disciplinaria aplicable al trabajador docente **ARTEMIO LOPEZ QUIROZ**, es el **APERCEBIMIENTO PÚBLICO**, sanción estipulada en el artículo 44, fracción I del Reglamento de esta propia Comisión.

TERCERO.- Se **EXHORTA** al trabajador docente **ARTEMIO LOPEZ QUIROZ**, a que evite que su actuar se traduzcan en conductas catalogadas como faltas graves de respeto y orden, con todos sus compañeros de trabajo, con las autoridades del plantel 22 "Huatulco", especialmente con la trabajadora Justina Gloria Ojeda García, quien es la parte quejosa y afectada en el presente asunto. No debe dejar de observar en todo momento que tiene el compromiso moral y laboral con Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca y que debe sujetarse a cumplir con sus obligaciones como trabajador respecto a su conducta, señaladas tanto en la Ley Federal del Trabajo, en el Contrato Colectivo de Trabajo y en todas las normas y lineamientos que rigen al Colegio y que sean de observancia general. Derivado del asunto que nos ocupa, deberá observar además lo establecido en LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, especialmente el CAPÍTULO II referente DE LA VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE.

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 10. (tercer párrafo) "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Bajo esta máxima jurídica legal, es importante manifestarle que sería de gran demérito como trabajador docente, que nuevamente incurriera en faltas administrativas que vayan en contra de este precepto, por lo tanto se le exhorta a abstenerse de tales acciones, toda vez que de no ser así, se iniciaría un nuevo procedimiento y la presente resolución será tomada como antecedentes de su comportamiento laboral dentro de esta Institución.

CUARTO.- Notifíquese legalmente y de manera personalizada la presente Resolución Definitiva al trabajador docente **ARTEMIO LOPEZ QUIROZ**, a través de la Coordinación Jurídica del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, con copia a la Dirección General del Colegio, Dirección de Administración y Finanzas, Departamento de Recursos Humanos, Dirección Académica, Director del plantel 22 "Huatulco", todos del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca; de la misma manera al Sindicato Único de Trabajadores del colegio para su conocimiento y para los tramites y previsiones administrativas correspondientes.

Así mismo, a través de la Coordinación Jurídica del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, notifíquesele a la trabajadora Justina Gloria Ojeda García, personal administrativo del plantel 22 "Huatulco", del resultado final de la investigación emitido dentro del expediente 003/CMD/2017, con lo cual se da por concluido el procedimiento, que tuvo lugar derivado de la queja que interpuso ante la Dirección General del COBAO.

QUINTO.- Dispuesto lo anterior se ordena archivar el presente asunto como total y definitivamente concluido, enviando copia de la presente resolución al expediente personal del trabajador, de conformidad con los razonamientos y fundamentos legales considerados.

Así lo resolvieron en definitiva y por unanimidad los CC. Integrantes Propietarios de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, actuando con su Secretaría de Acuerdos, quienes firman para constancia.

CUMPLASE.

COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA
PARTE COBAO

LIC. SILVIA LÉTICIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ ~~SECRETARÍA DE ACUERDOS~~ RAYMENDO PACHECO JARQUIN

POR PARTE DEL SUTCBAO

LIC. RICARDO GONZÁLEZ MARTÍNEZ ~~SECRETARÍA DE ACUERDOS~~ ING. JOSÉ LUIS GUZMÁN ENRÍQUEZ

LIC. LAURA GUADALUPE CASTILLO YÁSQUEZ
SECRETARÍA DE ACUERDOS

*Recibido
28/ago/2017
Artemio Lopez Quiroz*